



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

Sesión No. 168-91, del 16-01-91
(Artículo Sexto: inciso 7).

447

San José, 16 de enero de 1991
R-91-98

CONESUP

Recibido

Ronald M. Soto

Fecha:

16 ENE 1991

Hora

3, 10 pm

Licenciado
Don Rafael Garzona Messeguer
Secretario General
Consejo Nacional de Educación Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
Ministerio de Educación Pública

Estimado Don Rafael:

Por considerar que nuestra Universidad mantiene un interés legítimo en asuntos que atañen a la labor académica que pretende realizar la no autorizada Universidad de San José, me permito distraer su atención para que por su digno medio el CONESUP tome en cuenta lo que a continuación detallo.

Una considerable porción de nuestra comunidad estudiantil, específicamente aquellos que realizaron sus estudios en el Collegium Academicum cuando funcionó administrado por la Fundación Colegio Académico, aún al día de hoy sufre las consecuencias del incumplimiento en que ha incurrido la Fundación Colegio Académico al no acatar lo dispuesto por el CONESUP en su Sesión 133-89, de 25 de abril de 1989, Artículo Segundo, punto 6., y que literalmente reza: "QUE POR HABER CESADO EN SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACION, LA FUNDACION COLEGIO ACADEMICO, DEBE ENTREGAR, DE INMEDIATO, AL CONESUP, LOS EXPEDIENTES Y ARCHIVOS ACADEMICOS DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN EL COLLEGIUM ACADEMICVM O BAJO EL NOMBRE DEL COLEGIO ACADEMICO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE MANTUVO ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION Y AFILIACION A LA UACA Y POSTERIOR A ELLO, HASTA LA FECHA, ES DECIR, LOS RELATIVOS AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1989. SE LE RECUERDA QUE LA INFORMACION QUE CONSERVAN LOS ARCHIVOS ES DE INTERES PUBLICO Y QUE, DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA."

Bien sabe el CONESUP que la Fundación Colegio Académico no ha cumplido con lo dispuesto por el mismo Consejo. Situación más grave, cuando se han rehusado consistentemente a entregar al CONESUP y a la UACA los atestados que les permitan a los estudiantes hacer valer sus legítimos derechos y cuya protección fue lo que motivó la intervención del CONESUP en aquellos momentos en que quedó plenamente desautorizada la Fundación Colegio Académico para realizar una labor académica de nivel universitario.

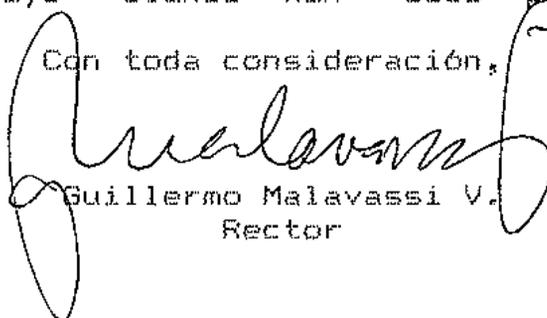
Ello me lleva a una consideración adicional: ¿cómo debe actuar el CONESUP cuando se trata de resolver las solicitudes que plantean personas jurídicas que han sido cuestionadas en algún momento y de las cuales se ha

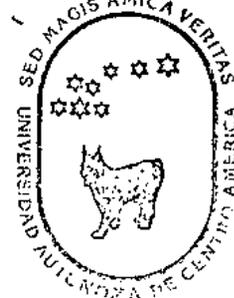
demostrado, por medio de investigaciones confiables, que no están capacitadas para administrar instituciones de educación? Fue el CONESUP mismo quien se planteó esa interrogante cuando en la Sesión 134-89 de 7 de mayo de 1989, Artículo Tercero, punto 3., acordó textualmente: "ENVIAR NOTA A LA FUNDACION COLEGIO ACADEMICO MANIFESTANDOLE QUE, EN VISTA DE QUE ELLOS HAN SIDO CUESTIONADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA COMO ADMINISTRADORES, EN SU OPORTUNIDAD, DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA, ESTE ORGANISMO SIENTE UNA PROFUNDA PREOCUPACION POR LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION QUE HIZO LA CONTRALORIA A LA FUNDACION COLEGIO ACADEMICO, CONSIDERA DE MUCHA GRAVEDAD LOS HECHOS PROBADOS Y CREE QUE DEBEN TENERSE MUY EN CUENTA. NO PUEDE ESTE CONSEJO QUEDARSE IMPAVIDO, MAS AUN DEBE EXTERNAR SU MALESTAR Y LA DECISION DE EXIGIR DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE SE APLIQUE LO QUE LEGALMENTE ESTA NORMADO AL RESPECTO".

En la Sesión 157-90, del 8 de agosto de 1990, el CONESUP tuvo a bien el recibir el testimonio oral del Dr. Francisco Luis Vargas, ostentando la representación de la Fundación Colegio Académico, para referirse a la solicitud de apertura de la Universidad de San José y en esa ocasión él manifestó que "quien ha estado al frente de la Fundación, el señor Jorge Segnini, ha sido persistente, ..." y que "a don Jorge que tiene 14 años de estar en esta Fundación, le consta que nunca ha llegado un funcionario a controlar lo que se estaba haciendo". De las palabras textuales del Dr. Vargas se deduce que ha sido omiso el CONESUP al no prestar un seguimiento más detallado de las actividades de la Fundación y sobre todo al no verificar que se cumpliera con lo que le era debido cumplir a la Fundación.

El CONESUP conoce que la Universidad que represento es fiel defensora del principio constitucional que protege la libertad de enseñanza. Ya lo ha manifestado vehementemente al Consejo: no creemos en las interferencias generadas por intereses mezquinos y que atentan contra ese principio. Permitirlo, lo ha dicho, es "liberticida"; promover la libertad de enseñanza constituye alentar los más altos principios por los que nos hemos entregado a la labor universitaria. Sin embargo, en el caso específico, mal haría nuestra Universidad si no exterioriza al CONESUP, la preocupación por las irregularidades que la hacen víctima de atropellos y cuyo blanco han sido precisamente los estudiantes.

Con toda consideración,


Guillermo Malavassi V.
Rector





MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada
San José, Costa Rica

No. 365-91-CONESUP

25 de noviembre de 1991

Señor
Lic. Guillermo Malavassi V., Rector
Universidad Autónoma de Centro de América
Apartado

Estimado señor:

Me permito transcribirle el artículo cuarto de la sesión No. 185-91, celebrada el 20 de los corrientes.

"Se conoce la solicitud de aprobación de las tarifas que pretende cobrar el Collegium Academicum, afiliado a la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

Conocidos los documentos en el expediente, este Consejo
ACUERDA EN FIRME:

Aprobar las tarifas conforme fueron presentadas hasta por el monto propuesto, a saber:

Matrícula	₡ 8 000,00
Materia	7 000,00
Examen Extraordinario	1 000,00
Estudiante Dyente	1 000,00
Certificación	1 500,00
Coloquios Internos	6 400,00
Reposición de Sílabo	1 500,00
Convalidación de Estudios	3 000,00
Carnet	1 000,00
Tesis	20 000,00

Además, aprobar la siguiente cláusula:

"Los cánones autorizados para matrícula y demás honorarios de el Collegium Academicum, tendrá un recargo del 15% si el pago se efectúa dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de lecciones del respectivo ciclo. El Collegium podrá eximir de este recargo o disminuirlo si lo considera conveniente."

Señor
Lic. Guillermo Malavassi Vargas
25 de noviembre 1991
Pág. 2

Las tarifas anteriores rigen a partir del primer
cuatrimestre de 1992."

Le saluda,

RAFAEL GARZONA MESSEGUER
Secretario General
CONESUP

Merce

T A R I F A S

Universidad: U.A.C.A. Colegio: Academicum
Acta No.: 41 Fecha de aprobación: 6-6-1984
Vigencia: Hasta el 30 de setiembre de 1984

=====

Oficio 84-164

Aprobar las tarifas solicitadas en el Oficio 84-164 en los siguientes términos:

a) La vigencia de las mismas será hasta el 30 de setiembre de 1984.

b) Tarifas:

Colegiatura cuatrimestral por materia \$2.375,00

Matrícula colegial cuatrimestral, por alumno \$ 100,00

c) Los cánones autorizados para matrícula y honorarios, tendrán un recargo del 15% si el pago se efectúa dentro de los quince días anteriores al inicio de lecciones del respectivo ciclo y del 25% si dentro de los siete días naturales anteriores o después de iniciado el ciclo respectivo. El Colegio podrá eximir de este recargo o disminuirlo, si lo considera conveniente.

d) Las sucesivas solicitudes de aprobación de tarifas deberán ser hechas conforme a los formularios aprobados para tal efecto.

TARIFAS

Universidad: U.A.C.A. Colegio: Academicum
Acta No.: 18 Fecha de aprobación: 19-1-83
Vigencia: Enero-abril 1983 (Primer cuatrimestre)

=====

Sílabos 1977-1978'	Q1.375,00	por materia
Sílabos 1979-1980	Q1.425,00	por materia
Sílabos 1981	Q6.575,00	por Colegiatura (incluye matrícula)
Sílabos 1981 Sólo para estudiantes de Sistemas de Computación ...	Q7.000,00	por Colegiatura (incluye matrícula)
Sílabos 1982	Q7.250,00	por Colegiatura (incluye matrícula)
Sílabos 1982 Sólo para estudiantes de Sistemas de Computación ...	Q7.500,00	por Colegiatura (incluye matrícula)



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

84-258

30 de Abril de 1984

Licenciado
don Arnoldo Montero,
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Enseñanza Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
Su Despacho

Estimado don Arnoldo:

Acompaño a la presente una reelaboración del "Formulario para presentar solicitud de aprobación de costos de matrícula", conforme a lo que hablamos en semanas pasadas y a las observaciones que le presenté al Lic. Mario Granados por nota 83-1331, que va como anexo.

Debo reiterar que el esquema contiene todavía normas que considero ilegales (por ejemplo, limitar a un 20 % de los costos de operación el margen de capitalización universitaria), pero ellas corresponden a desafueros del Reglamento, el que para el CONESUP es de obligada observancia mientras no haya sido declarado ilegítimo.

Es claro que la Ley de Universidades Privadas, en lo que respecta a tarifas, protegió los fueros universitarios naturales, máxime que ellos tienen fundamento constitucional expreso; por ello claramente estableció la supervisión de las normas tarifarias como una obligación del CONESUP para garantizar la ejecución de los programas universitarios, es decir para que fueran económicamente suficientes, en modo alguno para limitarlos (por ello la norma reglamentaria de no más de un 20 % de "cost plus" resulta incongruente). Por ende no compete el análisis histórico que pretendía el formulario original, por cuanto las facultades de las Universidades y sus Colegios para establecer programas y variarlos son omnímodas y la obligación del CONESUP la de verificar que la tarifa no sea insuficiente para lograr las metas que libremente hayan elegido los órganos universitarios; ello así por cuanto en caso de no lograr realizarlas es obligación del CONESUP suplir y llevarlas él a cabo (artículo 21° de la Ley de Universidades Privadas).

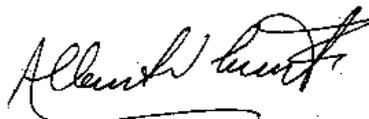
Para que dicha lucubración pudiera tener fundamento he mantenido en el formulario la información que en él se habían introducido para apreciar los "costos de producción" relevantes.

Creo que este formulario es importante y que normalizarlo ayudará a simplificar la tarea tanto del CONESUP como de nuestra Universidad y sus

Colegios; con todo creo que periódicamente deberá ser reformado conforme se vayan presentando nuevas situaciones y que, dada la diversidad de los Colegios y la Universidad, -lo será mayormente patente cuando se autoricen otras Universidades-, no se adapta bien a todos los casos, por lo que la Secretaría no debería aplicarlo en modo muy riguroso ni sobrecargarlo de instrucciones: el simplex munditiis (la belleza de la simplicidad) de Horacio, encuentra aquí plena aplicación y utilidad.

Le ruego me disculpe haberme atrasado más de lo que la cortesía soporta, pero se me atravesó una reunión de Rectores de Centro América y el Caribe y además no encontraba quién ejecutara debidamente el trabajo tipográfico.

Cordialmente,



Alberto Di Mare,
Canciller

Anexo: Fórmula para solicitar modificación tarifaria.
Nota enviada al Lic. Mario Granados con ocasión de dicha fórmula.

N. B.: Atrasos en producir los artes de la fórmula han obligado a remitir esta carta con fecha muy posterior a la que ella contiene.
No es sino hasta el 15 de mayo que se envía al CONESUP. Vale.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Consejo Nacional de
Enseñanza Superior Universitaria Privada
San José – Costa Rica

FORMULARIO PARA PRESENTAR SOLICITUD
DE APROBACION DE COSTOS DE MATRICULA DE LOS CURSOS Y
DE TODA SUERTE DE CANONES, DERECHOS O TASAS
QUE DEBERAN PAGAR LOS ESTUDIANTES DE LAS
UNIVERSIDADES PRIVADAS

PRESUPUESTO DE COSTOS
(en miles de colones)

Solicitud del Colegio _____

Para aplicarse al Período _____

	PRESUPUESTO	
	AÑO:	
	MONTO	%
INGRESOS EN GENERAL		
A. Ingresos por Materias (Anexo 1 A)		
B. Ingresos por Matrícula (Anexo 1 A)		
C. Otros Ingresos (Anexo 1 A)		
Total de Ingresos (A)		
EGRESOS EN GENERAL		
Salarios (Anexo 1 B)		
Cargas Sociales (Anexo 1 B)		
Gastos de Administración de Docencia (Anexo 2 B)		
Gastos de Administración General (Anexo 3 B)		
TOTAL DE EGRESOS (B)		
EXCEDENTES DE OPERACION (A-B) (2)		

 Firma del Presidente de la Asociación o Colegio

 Firma del Contador

(1) Los períodos anuales son los comprendidos del 1 de Octubre de un año al 30 de Setiembre del año siguiente. ~~es fracción. Por favor señale cuando el período no es anual sino fracción.~~

(2) No puede ser superior al 20% del total de egresos.

ANEXO 1 A – DETALLE DE INGRESOS
(en miles de colones)

Solicitud del Colegio _____

Para aplicarse a Período _____

(MATERIAS O CURSOS)	PRESUPUESTO	
	AÑO:	
	CANTIDAD O MONTO	%
A: INGRESOS POR MATERIAS:		
Total alumnos		
Total de Cursos o Materias Pagadas		
Promedio de Cursos por alumno(1)		
Valor de cada Curso o Materia		
Ingreso por concepto de materias		
TOTAL INGRESOS POR MATERIA (A)		
B: INGRESOS POR MATRICULA:		
Total alumnos matriculados		
Valor de matrícula		
Total ingresos por matrícula		
Total ingresos por matrícula (B)		
C: OTROS INGRESOS		
Certificaciones		
Valor promedio de las certificaciones		
Ingresos por certificaciones (a)		
Ingresos por exámenes (b)		
Total estudiantes que pagaron uso de laboratorios		
Valor promedio por estudiante		
Ingreso por Laboratorio (c)		
Total estudiantes que modificaron matrícula		
Valor promedio de cada modificación de materia		
Ingreso por modificaciones de matrícula (d)		
Ingreso por reposición de documentos de Identificación (e)		
Ingreso por Seminario (f)		
TOTAL OTROS INGRESOS (a + b + c + d + e + f)		
TOTAL INGRESOS		

(1) Se refiere al promedio del período anual

ANEXO 1 B – DETALLE DE SALARIOS Y CARGAS SOCIALES
(en miles de colones)

Solicitud del Colegio _____

Para aplicarse a Período _____

I SALARIOS	PRESUPUESTO	
	AÑO:	
	CANTIDAD O MONTO	%
A. PERSONAL DOCENTE		
Número de profesores – Promedio por mes		
Total lecciones por mes		
Promedio valor de la lección mensual		
Número de profesores – promedio por año		
Total lecciones pagadas por año		
Promedio anual del valor de la lección		
Monto de Salarios Personal Docente		
B. PERSONAL ADMINISTRATIVO (1)		
Número de personas administrativas		
Salario Promedio Anual		
Monto de Salarios Personal Administrativo		
C. PERSONAL ADMINISTRATIVO-DOCENTE (2)		
Número de personas administrativo-docente		
Salario Promedio anual		
Monto de salarios Personal administrativo-docente		
TOTAL GASTO POR SALARIOS (3)		
II CARGAS SOCIALES		
A. C.C.S.S. – Enf. – Maternidad		
B. C.C.S.S. – Inv. – Vej. – Muerte		
C. Banco Popular y Desarrollo Comunal		
D. INA		
E. IMAS		
F. Asignaciones Familiares		
SUB-TOTAL – CARGAS SOCIALES		
G. Reserva para Aguinaldo (8.33%)		
H. Reserva para vacaciones (4.16%)		
I. Reserva para Prestaciones (8.33%)		
J. OTROS		
Sub-Total – Cargas Sociales		
TOTAL CARGAS SOCIALES (4)		

(1) Se considera personal administrativo (Gerentes-Secretarias-Contadores y Auxiliares-Oficinistas-Cajeros-Registadores-Guardas-Mensajeros y Misceláneos)

(2) Se considera Personal Administrativo-Docente (Decano – Deán – Maestrescuela-Directores de Estudio-Supervisores-Coordinadores de Carreras).

(3) El total de gasto por salarios debe coincidir con el renglón de salarios que aparece en el Cuadro No. 1.

(4) El total Cargas Sociales debe coincidir con el renglón de Cargas Sociales que aparece en el Cuadro No. 1.

ANEXO 2B – DETALLE DE GASTOS DE ADMINISTRACION DE DOCENCIA (1)
(en miles de colones)

Solicitud del Colegio _____ Para aplicarse a Período _____

CUENTAS DE GASTOS	PRESUPUESTO	
	AÑO:	
	MONTO	%
01- Costos de Confección de Material Didáctico		
03- Gastos de publicación de Material Didáctico		
05- Gastos Generales de Administración de Docencia (2)		
10- Costos de mantenimiento de Equipo de Laboratorio Propios		
12- Depreciación de los equipos de laboratorios propios		
14- Alquiler de equipos de laboratorio		
16- Costos de mantenimiento de Equipo de Laboratorio-alquilado		
18- Repuestos de Equipo de Laboratorio (3)		
20- Gastos de representación		
22- Dietas		
24- Beneficios especiales a personal docente y docente-Administrativo		
30- Costos de mantenimiento de Equipo de Biblioteca		
32- Suscripciones		
34- Gastos en material de Biblioteca de rápido deterioro (4)		
36- Depreciación de material de Biblioteca de larga vida		
40- Publicidad y divulgación institucional		
42- Pagos y contribuciones U.A.C.A. y otros		
50- Gastos de material de aula (5)		
60- Honorarios Profesionales		
70- Gasto por reuniones académicas		
TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION DE DOCENCIA		

(1) Excluido los salarios y las cargas sociales

(2) Se refiere a gastos de asistentes ocasionales de profesores, pagos extraordinarios a profesores por exámenes ordinarios y extraordinarios, pagos ocasionales que se haga a personal docente que representa la institución y cualquiera otro gasto ocasional o extraordinario derivado del servicio docente.

(3) Cuando se adquiere en poca cantidad para existencia puede pasarse por gasto.

(4) Se refiere a folletos y libros en empaste menor, libros con empaste mayor se registran como activo y se extingue su costo en tres años.

(5) Tiza, borradores, reglas, mapas, equipos especiales de aulas y todo aquello que se emplee en el aula.

ANEXO 3 B – DETALLE DE GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL
(en miles de colones)

Solicitud de Colegio _____

Para aplicarse a período _____

Cuentas de Gastos	PRESUPUESTO	
	AÑO:	
	MONTO	%
01. Alquiler de Edificios		
03. Alquiler de Equipo		
05. Depreciación a mejoras de propiedades arrendadas		
07. Mantenimiento de instalaciones		
09. Acondicionamiento de instalaciones		
11. Depreciación Mobiliario y Equipo		
17. Gastos de limpieza y aseo		
19. Amortización, gastos de constitución		
21. Alumbrado		
23. Teléfono – Telex – Otras Comunicaciones		
25. Agua		
27. Beneficios especial a personal administrativo		
29. Seguros		
31. Impuestos		
33. Honorarios por servicios profesionales		
35. Fondo separación de colegios		
37. Donaciones		
39. Papelería y Utiles de Oficina		
41. Incobrables		
43. Gastos por intereses		
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION GENERAL		



83-1331

21 de noviembre de 1983

Licenciado
don Mario Granados
Director del CONESUP
Sus Manos

Estimado don Mario:

Por la presente le comunico algunas impresiones preliminares sobre el borrador de "Formularios para presentar solicitud de Aprobación de costos de matrícula de los cursos ..." que ha sido preparado para el CONESUP. Debo manifestarle que es un excelente trabajo desde el punto de vista contable, aunque adolece de defectos legales, que lo perjudican seriamente.

La normativa aplicable y que no puede exceder el CONESUP es la de los artículos 3° inciso ch) y 15°, ambos de la Ley de Universidades Privadas, y el artículo 10° del Reglamento respectivo (el cual aun cuando impugnado debe ser mientras tanto acatado por el CONESUP) que literalmente disponen:

"Artículo 3°: ch) Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas."

(Nótese que se estipula expresamente la finalidad de la supervisión como la de garantizar la solvencia y solidez, no la prestación del servicio al mínimo de costo, puesto que la misma ley ha resuelto, por la vía de obligar a la prestación del servicio mediante entidades no lucrativas, la valorativa relativa a la producción y asignación de eventuales excedentes).

"Artículo 15° Se prohíbe la finalidad de lucro en la enseñanza superior universitaria privada.

Los excedentes que eventualmente obtuvieren las universidades privadas deberán reinvertirse para los mismos fines educativos que persigue la institución en el entendido que una parte de esos excedentes se dedicará a otorgar becas a estudiantes de buenas calificaciones académicas y de escasos recursos económicos. Asimismo, se prohíbe la constitución de sociedades anónimas, o de cualquier tipo de empresa comercial, con el objeto de brindar enseñanza universitaria. La infracción de esta norma, implicará la aplicación inmediata del inciso b) del artículo 17 de esta ley.

Para su fiscalización, el ejercicio económico anual de todas las entidades señaladas en el artículo quinto de esta ley, deberá ser sometida a la Contraloría General de la República."

(Aquí se señala a quién compete la fiscalización presupuestaria y la atribución de excedentes a los fines propios de las universidades; lo que se enco-

Tr. Carlos Rodríguez Fernández

mienda a la Contraloría General de la República y no al CONESUP, como es lo racional por razones de aptitud técnica).

Y el Reglamento dispone:

"Artículo 10°: Previo estudio de la Secretaría Técnica, el CONESUP aprobará toda suerte de cánones, derechos o tasas que deberán pagar los estudiantes de las universidades privadas.

La solicitud de aprobación deberá formularla el representante legal de la entidad interesada, acompañada de la debida justificación económica, financiera y de otra índole, que sea necesaria para facilitar el pronunciamiento del CONESUP.

Las tarifas no podrán exceder del veinte por ciento de los costos totales anuales, debidamente justificados por escrito."

(Nótese que como norma general no se impusieron autenticaciones, certificaciones o empleo de profesionales específicos, lo que consecuentemente no puede imponer el CONESUP por resolución propia. El procedimiento exige únicamente la petición escrita, fundada y razonada, del representante legal).

De seguido paso a hacer observaciones sobre el formulario y el instructivo, en el orden material de su confección y en lugar de hacerlo por asuntos, pues creo que es más sencillo de comprender y analizar en esa forma.

1. Llamada de atención sobre responsabilidad penal: Es conveniente que este documento indique tanto a la entidad que solicita, como a los funcionarios que la reciben, de las consecuencias penales que se sigan por presentar indebidamente la realidad (representante legal de los órganos universitarios) o por divulgar los datos que estén contenidos en la presentación (Secretaría Técnica, miembros del CONESUP; artículos 202 y 203 del Código Penal). Considero importante para el desempeño de la parte que me concierne, que se transcriban literalmente los textos legales aplicables.

2. Información histórica: No tiene fundamento legal el pedirla y en consecuencia no cabe, sobre todo por ser ella de excesivo costo. El CONESUP naturalmente puede solicitarla a la entidad para que la suministre si buena-mente puede hacerlo. Debo observar que es imposible a las entidades suministrar datos por tres años, ya que casi todas iniciaron su gestión con la nueva Ley de Universidades Privadas y nada tienen que ver con las entidades anteriores; por otra parte la Contraloría General de la República obliga a un ejercicio anual de lapso ordinario, y significa un considerable costo y molestia, ajustarlo al año calendario como se pretende en todos los cuadros.

Cuadro N° 1. Hace aquí falta lo esencial, es decir la manifestación de cuál sea la tarifa que se solicita aprobar, y cuál la vigente.

Las partes denominadas APLICACION DE EXCEDENTES y APLICACION A PROYECTOS, así como la de déficit a financiar, superan las atribuciones del CONESUP y corresponden a la Contraloría General de la República en las maneras que ella estime oportunas.

La nota 1. debería indicar el ejercicio económico normal de 1° de octubre de un año al 30 de setiembre del siguiente.

Las notas 3, 4, 5 y 6 no caben por referirse a asuntos propios de la Contraloría General de la República. Extraña que se pretenda imponer el principio (¿sacado de dónde?) de que

"4. Todo proyecto debe tener 5 años máximo para ser realizado".

Y lo mismo llama la atención del "6. El déficit a financiar no puede ser financiado con aumento en el valor de los cursos y la matrícula".

La exigencia de que este cuadro sea refrendado por un Contador Público Autorizado no tiene fundamento reglamentario, ni legal y consecuentemente no cabe. La firma del representante legal es todo lo que la normatividad vigente pide. En general yo he pedido a los Colegios que, cuando buenamente puedan, pidan la intervención de un Contador Público, pues algunos de ellos tienen auditoría externa y pueden hacerlo sin costo adicional. Los que no llevan auditoría externa por Contadores Públicos, deberían incurrir en un gasto extremo e injustificado. Estoy hablando de un monto que excede lo que usualmente pagamos a los decanos y no se justifica racionalmente encarecer en tal manera la prestación del servicio, máxime cuando la exigencia carece de fundamentación legal.

Cuadro 2. (Mismas observaciones que en el anterior para lo referente a la información histórica). Este Cuadro ha sido elaborado con base en alguno de los Colegios de la Universidad y se aplica muy mal como cuadro general, en particular sería muy difícil aplicarlo a la Universidad, pues muchos de los rubros que contempla no existen en ella, en tanto que casi todos los que componen los ingresos de la Universidad están ausentes.

Observaciones: se refiere a ingresos por "exámenes extraordinarios", cuando lo usual es cobrar los exámenes ordinarios. Pide información sobre ingresos por cursos libres y venta de material didáctico, pero estos no son asuntos atinentes a la jurisdicción del CONESUP, porque el material didáctico (y la soda, bailes, etc., etc.), no son actividades universitarias y por cuanto los cursos libres (y los conciertos, representaciones teatrales, etc.) no son cobros que se hacen a los estudiantes, sino extensión universitaria y están también fuera de la jurisdicción del CONESUP. Nuevamente se pretende que un Contador Público sea el que deba llevar la auditoría de los Colegios, lo que mucho encarece (recuerde don Mario que el Contador Público para poder certificar, no debe estar a cargo de la Contabilidad, lo que obliga a duplicar gastos contables, además de sus elevados honorarios profesionales).

Cuadro 3. (Para informaciones históricas, ver las observaciones al inicio).
Permite como costo sólo las "CARGAS SOCIALES PATRONALES", pero en muchos de los Colegios y en la Universidad es usual que el patrono pague todas las contribuciones obreras a la seguridad social. Por ello debería decir el punto II sólo "CARGAS SOCIALES", no veo tampoco para qué adjuntar las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, que no es información a la que tenga acceso un extraño a las sociedades, por ser confidencial. Usualmente esta información, cuando se ha dado a otras oficinas, ha sido empleada en forma conveniente para el personal universitario. Recuérdese que las fundaciones y asociaciones son personas privadas, con todas las inmunidades y derechos de las demás personas privadas. Si por alguna razón desconfían del monto pagado, puede acompañarse el comprobante de pago, pero no la planilla (es más que todo una cuestión de principio, pero la contabilidad o es privada o no lo es).

Cuadro 4. (Para informaciones históricas, v. supra).
En este Cuadro las observaciones que debo hacer se refieren sobre todo a criterios que se desean imponer y que no encuentran cabida conforme a la normatividad vigente, ni están dentro de la jurisdicción del CONESUP. Específicamente: gastos de representación de la decanatura (muy pocos colegios la tienen, pero no creo que el CONESUP pueda dentro de sus atribuciones establecer un criterio general); dietas (ídem); Beneficios especiales a personal docente y docente administrativo, ídem; Publicidad, ídem; Pagos y contribuciones a UACA y otros, aquí tampoco cabe limitación alguna, ya que ellos habrán sido aprobados separadamente por CONESUP y en consecuencia habría incongruencia en limitarlos mediante este instructivo; Gastos por reuniones académicas, misma razón de falta de sustento técnico para adelantar criterio (en el Stvdium donde todas las reuniones académicas son al mismo tiempo ágapes -y es una costumbre inglesa y altamente conveniente para el adelanto académico como a usted le consta- gastamos más de tres veces la suma aquí estipulada. Modificar este modo de proceder, a lo que nos veríamos obligados de tener aplicación lo que este instructivo pretende, no debería hacerse sin estudiar detenidamente el caso concreto).

Resumo: Las instrucciones de este instructivo y formulario, proceden como si fueran disposiciones normativas de carácter general. Un sistema de legislación por notas al margen, de nuevo cuño. No es que crea que estos rubros no deban ser sometidos a ponderación, todo lo contrario quiero que lo sean, en lugar de poner una norma infundada y que no tiene consideración de las necesidades concretas. Administrar no es aplicar principios, sino resolver situaciones concretas. Aquí se aplica la misma norma para un colegio de cien que a uno de mil estudiantes y a la Universidad, donde casi todo el presupuesto de servicios personales es por dietas, que a los Colegios donde casi no existe tal erogación. Creo que todas esas normas salen sobrando y que el trabajo del CONESUP de evaluar la adecuación de esos gastos no es soslayable, como artificiosamente se pretende.

Quadro 5. (Para información histórica, v. supra).

Me disgusta que se pidan: certificación de Contador Público, recibos, contratos. Creo que es demasiada muestra de desconfianza en el declarante que presenta la solicitud y asume su responsabilidad.

Aparecen aquí nuevamente normas que no se explica uno de dónde puedan haber salido.

Alquileres: Conforme a las estipulaciones de la Cancillería, debería cada Colegio disponer de 2,5 m2. de construcción por alumno y de 5 m2. de terreno total. A los precios actuales de construcción (¢ 12.000 por m2) y de costo de terrenos céntricos (¢ 2.500 por m2), para obtener un rendimiento mensual del 1% sobre la inversión, amortizando las construcciones a veinticinco años plazo, se requeriría una suma mensual de ¢ 316 por las construcciones y de ¢ 125 mensuales por los terrenos, por alumno. Cuatrimestralmente serían ¢ 1.764 por este concepto; y esta suma representa el veintiocho por ciento de la colegiatura del alumno promedio en el Stvdivm ... el que gracias a esta "legislación por nota en un instructivo" no podría jamás conseguir instalaciones adecuadas (las cuales probablemente le serían de inmediato exigidas por el CONESUP). El costo más alto de la enseñanza universitaria privada lo constituyen instalaciones y equipamientos, que no le son provistas por fondos públicos. En el Stvdivm actualmente pagamos menos que los ¢ 175 por m2. que resulta según el ejemplo anterior, pero es por tener en alquiler casas que no estaban bien adaptadas (y en las que hubimos de hacer grandes inversiones para reacondicionarlas) o porque los contratos fueron suscritos tiempo atrás. En el CONESUP hay suficientes directores con experiencia docente y administrativa y bien saben ellos que no podrían atender las necesidades de financiamiento y amortización de instalaciones con una suma tan pequeña como la que este "instructivo" pretende. Repito que por la vía de establecer normas carentes de tino, mediante notas al margen, se puede impedir totalmente nuestra actividad, cuando lo que el legislador pretendió fue exactamente lo contrario: que la aprobación del CONESUP significara una garantía de la solvencia y solidez en la prestación del servicio, como en un escrito anterior se lo hizo ver la Universidad al CONESUP.

Beneficios especiales al personal administrativo, lo limita a una suma que no sabemos de dónde puede haber sido deducida, y que ciertamente no cabe imponerle a las universidades sin menoscabar su libertad de actuación. Gastos por incobrables: aquí se introduce la norma de Tributación Directa, aplicándola a una situación enteramente diversa y donde deben consecuentemente regir otros principios: usualmente los colegios comprenden la situación de penuria económica en que se encuentra un estudiante al que se dió crédito y renuncian a cobrarle. Es una política a la que tienen derecho y que constituye un costo legítimo de operación, los extraños a la situación no tienen por qué venir a priori a prohibir algo de tan elemental justicia; por supuesto que la Secretaría Técnica puede rechazar los casos de abuso, pero no eludir la cuestión mediante una nota al margen. Sucede lo mismo con gastos por intereses, pero lo trataré

más adelante, al referirme a las instrucciones para llenar el formulario, donde más claramente aparece la legislación por nota marginal que aquí se pretende.

Cuadro 6. Sólo la Contraloría General de la República y la Dirección General de la Tributación Directa tienen derecho a exigir la información que aquí se solicita.

HOJA DE INSTRUCCIONES

A-4. Información histórica: Sumamente costosa de dar, disponible sólo desde que encomendamos a las nuevas entidades la administración de los colegios, disponible sólo en ejercicios económicos fiscales. Debería ser optativa, y que luego el CONESUP la vaya creando desde sus propios archivos.

A-8 Erróneamente se refiere a "Asociaciones".

B-2. Solicita estados financieros firmados por un Contador Público, información a la que tiene derecho sólo la Contraloría General de la República y la Dirección de la Tributación Directa; por otra parte exigir incluso más que la Tributación Directa (que sea un CPA quien firme, o sea tener contador y auditor externo y éste un CPA) es demasiado imponer para una simple nota marginal.

C-5 Permite la deducción sólo de la cuota patronal y debe aceptar también la de la cuota obrera cuando la paga el patrono, como es usual en muchos colegios de la Universidad.

D-4 Poner un límite a priori a estos gastos, lo que no es admisible.

D-5 Idem.

D-6 Idem.

D-8 Idem

D-9 Estos gastos son efectivamente incurridos y lícitos, o bien previamente aprobados por CONESUP y en consecuencia no cabe las limitaciones que pone; incluso pretende legislar internamente en la Universidad.

D-11 Pone un límite a priori a estos gastos, lo que no es admisible.

E-2 No se entiende para qué pide un contrato de arrendamiento autenticado por Notario Público, ¿será que el CONESUP se va a poner de acuerdo con quienes nos alquilan para permitirles que, para cambiarnos el contrato verbal por este tan auténtico, nos desahucien o nos aumenten las rentas? ¿Por qué lo que es válido ante los Tribunales no habría de serlo ante el CONESUP?

E-3 La redacción "equipo propio" es oscura.

E-4 Pone un límite a priori lo que es inadmisibile.

E-5 Exige a priori y sin que se vea utilidad alguna un modo de contratación, limitando la libre administración.

E-7 Exige llevar a los tribunales a todos los estudiantes que no puedan cumplir con el Colegio, lo que es evidentemente inconveniente.

E-8 Excluye los pagos por intereses para capital de trabajo, que todos saben son los fondos más necesarios e imprescindibles, ¿será que se considera que las fundaciones deben además capitalizarse? No existe razón alguna legal para que un costo de esta clase no sea reconocida por CONESUP, ni tampoco para que ponga la arbitraria regla de que deben ser préstamos obtenidos por "personas reconocidas" (¿qué será eso?)

E-9 Pone un límite a priori a un gasto, improcedente, inconveniente e inadmisibles.

F-1 El Estado de Origen y Aplicación de Fondos le interesa sólo a la Contraloría General de la República, conforme a la Ley. No al CONESUP.

E-2 Idem.

E-3 Idem. Además introduce otro principio a priori por los cuales nos podríamos endeudar sólo con quienes la instrucción del instructivo establece por nota marginal.

E-4 Establece el principio de que si se produce un déficit, deberá hundirse el colegio, o bien que los estudiantes extranjeros nos saquen del atolladero. ¡Es realmente paradójico! La Ley de Universidades Privadas exige y presupone todo lo contrario pues la tarifa debe ser adecuada y cuando no lo fuera las consecuencias serán asumidas por el Estado. (Artículo 21° de la Ley de Universidades Privadas). El Reglamento por ello estipuló que ella fuera superior al costo en un 20%; si en la realidad resulta un déficit naturalmente debe ser modificada la tarifa, no sólo la de los extranjeros, principio que no se sabe de dónde salió, ni con qué autoridad se propone.

F-5 Como F-1.

F-6 Idem.

CONCLUSION

Quizás de la lectura de lo anterior quede la impresión de una crítica desmesurada. Es incorrecta tal impresión.

El trabajo es un excelente trabajo, lo que hay que cambiar es el contenido de algunas de las notas marginales porque exceden las atribuciones de CONESUP o porque son difíciles, innecesarias o excesivamente costosas. Pero en realidad

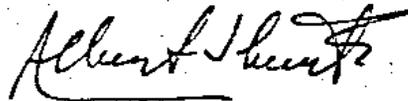
83-1331
Página 8
21-11-1983

se trata de cambios menores. Creo que podría hacer una sugerencia y rehacer los cuadros, pero desearía hacerlo una vez que hubiera algún consenso. De otra manera es perder tiempo.

De insistirse en algunos de los puntos en que no hay asidero legal, deberíamos preparar inmediatamente la impugnación correspondiente para interrumpir la aplicación del acto administrativo, puesto que algunas de estas disposiciones infringen nuestros derechos subjetivos y otras nos impedirían actuar eficazmente en nuestra labor docente.

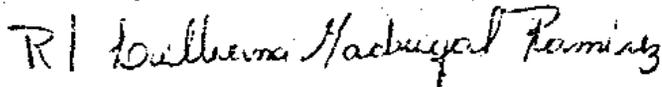
En gran medida creo que lo que se ha tratado, para quitarle trabajo de encima, es en convertir al Secretario Técnico en un autómeta que no analizaría situaciones concretas, sino principios abstractos. Esto puede ser muy cómodo para la Secretaría, pero se paga con la muerte de nuestras instituciones.

Cordialmente,



Alberto Di Mare,
Canciller

Anexo: Proyecto de formularios



MARIO GRANADOS MORENO
ABOGADO